



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2014-MPH/A.

Ayacucho, **01 JUL. 2014.**

VISTO:

El recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 313-2014-MPH/A de fecha 09 de Mayo de 2014. Incoado por la administrada Ruth Mary Poma Huamán y el Dictamen Legal N° 54 de fecha 03 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, La administrada interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 313 -2014-MPHIA, de fecha 09 de mayo de 2014. A efectos de que se declare Nulo la Resolución apelada, por los siguientes fundamentos:

- La resolución apelada con registro N° 026599 de fecha 13 de diciembre de 2013, no ha sido contestada y no emitió a tiempo oportuno de 30 días hábiles el pronunciamiento, pasaron más de 120 días (cuatro meses).
- En 11 de mayo del 2014 presento escrito de silencio administrativo positivo más el formato de declaración jurada, el 15 de mayo del presente año me notifican con resolución de alcaldía N° 313 cuantos días ha transcurrido debe evaluarse para que emita . resolución improcedente
- Por estas razones me acojo al silencio administrativo positivo quedando automáticamente consentida mi pedido de Nulidad de Resolución emitida por el Concejo Provincial de Huamanga.

Que, cabe mencionar que la Resolución de Alcaldía N° 820-2013-MPH/A de fecha 27 de Diciembre de 2013 en el epígrafe estipula lo siguiente "el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1213-2013-MPH/GSM-SGCMP del 25 de noviembre, incoado por la administrada Ruth Mary Poma Huamán (...)" En su parte resolutive resuelve Declarar Infundada el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1213-2013-MPH/GSM-SGCMPM del 25 de noviembre del 2013 y por consiguiente valido en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1026-2013-MPH/GSM(...). Asimismo se tiene en autos la Cedula de Notificación de fecha 20 de enero de 2014 de la Resolución de Alcaldía N°820-2013-MPH/A dirigida a la señora Ruth Mary Poma Huamán, domicilio fiscal av. Mariscal Cáceres N° 108, mencionando que la vivienda es de tres (3) pisos, color de la fachada anaranjado, tipo de puerta metal;

Que, el artículo 195° de la constitución política de 1993 menciona que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía, local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 142° de la Ley de Procedimiento Administrativo General ley 27444 estipula lo siguiente "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor." Esta norma contiene la especificación de que todo procedimiento iniciado a instancia de parte de evaluación debe extenderse como máximo hasta treinta días hábiles desde su inicio oficial hasta la resolución de la autoridad llamada a resolver;

Que, el artículo 16° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 estipula lo siguiente "el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo" la eficacia es la aptitud que poseen los actos jurídicos para producir la consecuencia de toda clase que conforme a su naturaleza deben producir, dando nacimiento, modificando y extinguiendo, interpretando o consolidando la situación jurídica o derecho de los administrados. Como se tiene en los actuados la notificación de la resolución se practicó con las diligencias estipuladas por ley y dentro del plazo permisible por ley. Asimismo el artículo 21 numeral.4 de la mencionada Ley establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado;

Que, el artículo 188° numeral 1 de la ley 27444 menciona lo siguiente "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento." En el presente caso se emitió pronunciamiento de la autoridad competente dentro del plazo establecido por ley, no habiendo lugar la aplicación del silencio administrativo positivo;

Estando a lo precedente, y; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 313-2014-MPH/A de fecha 09 de Mayo de 2014. Incoado por la administrada Ruth Mary Poma Huamán.



ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Ruth Mary Poma Huamán, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

